

TÍTULO

SOBRE LAS ORDENANZAS E INSTRUCCIONES DE FELIPE II PARA EL ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS: LA CREACIÓN DEL ARCHIVO REAL DE LA MONARQUÍA HISPÁNICA, 1519-1588

ON THE ORDINANCES AND INSTRUCTIONS OF FELIPE II FOR THE GENERAL ARCHIVE OF SIMANCAS: THE CREATION OF THE ROYAL ARCHIVE OF THE HISPANIC MONARCHY, 1519-1588

Enrique Martínez Rozas

Resumen: Este estudio analiza el modo en el que la Monarquía Hispánica desarrolló la creación del Archivo General de Simancas, desde sus primitivos precedentes en la corona castellana con Enrique IV, y hasta las instrucciones dadas por Felipe II, prestando especial interés a esta etapa que revolucionó el archivo dándole el cariz que presentaba hasta la época de Isabel II, pasando por las acciones de Fernando el Católico y el Emperador Carlos V. El motivo que auspició la creación del Archivo General de Simancas se encuentra enmarcado en el contexto de la modernización de la monarquía, un proceso homólogo al resto de las monarquías y reinos europeos, que propugnaba el centralismo frente a la caótica división del poder de los Reyes, tal y como se había manifestado en la Edad Media. Por tanto la creación del Archivo supone una mayor cohesión de las fuentes documentales de la monarquía, que no solo aportó facilidad y orden en la trata y localización de documentos de la monarquía, sino que además supuso el alzamiento de un pilar para la historia archivística de España.

Palabras clave: Archivo de Simancas, Monarquía Hispánica, Carlos V, Felipe II.

Abstract:Summary: This study analyzes the way in which the Hispanic Monarchy developed the creation of the General Archive of Simancas, from its primitive precedents in the Castilian crown with Enrique IV, and up to the instructions given by Felipe II, paying special interest to this stage that revolutionized the archive giving it the look it presented until the time of Isabel II, through the actions of Fernando el Católico and Emperor Carlos V. The reason for the creation of the Simancas General Archive is framed in the context of the modernization of the monarchy, a process homologous to the rest of the European monarchies and kingdoms, which advocated centralism against the chaotic division of power of the Kings, as it had manifested itself in the Middle Ages. Therefore, the creation of the Archive supposes a greater cohesion of the documentary sources of the monarchy, which not only contributed ease and order in the treatment and location of documents of the monarchy, but also represented the raising of a pillar for the archival history of Spain.

Key words: Simancas Archive, Hispanic Monarchy, Carlos V, Felipe II.

Introducción

En el estudio de los últimos años del AGS, es decir, el Archivo General de Simancas, predomina la cuestión de encumbrar la creación del archivo como un hito de la archivística española, no sin conocimiento de causa, ya que en cierto sentido lo fue, debido a que tras reiterados intentos los reyes de Castilla trataron de concretar la necesidad de establecer un archivo oficial de la corona¹. Respecto a la creación de un archivo oficial del reino, la corona de Castilla se encontraba a la cola en comparación con los nuevos estados modernos europeos, incluso Aragón recibiría esta actualización archivística casi dos siglos antes que Castilla². Algunas explicaciones tienden a buscar el retraso castellano en la itinerancia o nomadismo de la corte de los Trastámara y en los conflictos con el Islam³, hecho que pervive con los R.R.C.C. y con Carlos I⁴, y que sólo se ve solucionado de manera definitiva con la capitalidad que resuelve Felipe II⁵ en la villa de Madrid, pese a lo que la tradición popular nos cuenta sobre el consejo de su padre “*Si quieres conservar tus reinos deja la*

¹ DE LA PLAZA BORES, Á. 1980. *Guía del investigador*. Ministerio de cultura p. 23.

² Op.Cit. PLAZA..., p. 23.

³ Cfr. RODRÍGUEZ DE DIEGO, José Luis. *Instrucción para el gobierno...* p. 25-30. A propósito de los diferentes intentos de fundar archivos en Castilla,

⁴ Rey de España desde 1516 hasta 1556

⁵ Rey de España desde 1556 hasta 1598

*capital en Toledo, si quieres aumentarlos, llévala a Lisboa, y si quieres perderlos, trasládala a Madrid*⁶.

Debemos advertir que principalmente dos hechos produjeron la creación del AGS, ambos inminentes a las políticas de los R.R.C.C., uno nacido en la época de la reconquista, que se dilataría con este proceso en un anquilosamiento de la creación de un archivo permanente y general de la corona castellana, y que fue resuelto con el final de la campaña de Granada y la unión de las coronas de Castilla y de Aragón mediante el casamiento de Isabel I⁷ y de Fernando II⁸, sería entonces cuando Fernando, como Regente de Castilla tras la muerte de Isabel, pondría en marcha una tímida maquinaria pro-archivística en la corona castellana con sede en el Castillo de Simancas⁹ que había caído en desuso y había sido reedificado debido al citado anquilosamiento de las guerras castellanas, puesto que el castillo fue edificado como castillo de frontera¹⁰; el otro motivo lo encontramos en el descubrimiento de las Indias, este hecho hizo que los R.R.C.C. se encontraran ante el mejor contexto para asentar las instituciones del estado, más aún que la unificación peninsular, esto favoreció la burocratización de la monarquía, empezando por la institución de los archivos, que acabarían siendo el mejor respaldo para las monarquías del antiguo régimen¹¹.

Para el año 1509 Fernando el Católico encargaría la tarea de crear un archivo en el castillo de Simancas al bachiller Diego Salmerón, que no llegaría a culminarlo por su fallecimiento un año más tarde, tampoco lo conseguirían sus sucesores Galindo y Acuña, dejando un excelente panorama de actuación para Carlos de Gante (futuro Carlos I), que sería auxiliado por su administrador, el ubetense Francisco de los Cobos¹², pudiéndose observar aquí la pervivencia de dependencia de segundos para tales disposiciones, hecho que evidencia aún el nomadismo de la Corte debido a los constantes traslados del César al Sacro Imperio con motivo de su política europea. En el contexto subyacente a las medidas del Emperador encontramos que el AGS responde primitivamente a un único impulso fundacional y funcional, el de respaldar el poder del monarca mediante los documentos para legitimar sus

⁶ Cfr. Riol, S. A., & Salazar y Castro, L. D. 2014. *Informe a Felipe V sobre el origen y estado de los Consejos, Tribunales, Chancillerías y los Archivos reales de la corte* [Manuscrito]. Santiago Agustín Riol ya sugiere esta explicación para 1726.

⁷ Reina de Castilla desde 1474 hasta 1504

⁸ Rey de Aragón desde 1479 hasta 1516

⁹ La distancia entre Simancas y Valladolid es ínfima

¹⁰ Op. Cit. DE LA PLAZA BORES, p. 19.

¹¹ Op. Cit. RODRÍGUEZ DE DIEGO p. 32.

¹² GONZÁLEZ AMEZÚA, Agustín. El Archivo General de... p. 13.

políticas, títulos o pretensiones¹³. Será en este ambiente en el que Felipe II decida dotar a la institución archivística de una mayor regulación que revolucionaría el contexto general de los archivos europeos, actualizando el AGS a un nivel inalcanzable por el resto de archivos de estado europeos.¹⁴

Contexto histórico de la Monarquía Hispánica y de los Archivos contemporáneos a Simancas. (Origen y evolución hasta Felipe II)

Uno de los puntos de partida sobre los que se articuló el AGS, fueron las ordenanzas dadas por Juan II¹⁵ y Enrique IV¹⁶ mostrando sus intenciones de recoger en un mismo lugar documentos que guardasen relación con la corona, seguido por la intentona de Fernando el Católico con la concentración de los documentos de la época de los R.R.C.C. en el archivo de la Cancillería de Valladolid, siguiendo el consejo del Cardenal Cisneros¹⁷ a propósito de la concentración de documentos reales.¹⁸ Aunque sería el espíritu modernizador y centralista de Carlos V el que haría posible el establecimiento de la “primera piedra” del archivo mediante una cédula que data del 16 de septiembre de 1540 en Bruselas, que supone uno de los primeros documentos fundacionales del AGS¹⁹.

Las medidas del Emperador responden a varios sucesos simultáneos que se dan en la sociedad y en la economía españolas: en primer lugar observaremos que cuanto más nos acercamos a la modernidad vemos que crece la complejidad administrativa, fruto de la centralización estatal y del poder centralista de las coronas; el desarrollo urbano crece en paralelo a la economía, y las viejas urbes medievales se actualizan a las actividades económicas y al intercambio socio-cultural; la calidad de los trabajos y la artesanía deja de tener un grado local y pasa a suponer una realidad más amplia que comienza a reflejarse en la sociedad a modo de arte. Estos sucesos van produciendo un ambiente archivístico más rico y que requiere de mayor complejidad a la hora de ser tratado, se requiere necesariamente de un lugar que albergue todos estos documentos con el mismo nivel de profesionalidad que los

¹³ Claro ejemplo es la legitimación de Felipe II sobre el trono portugués en 1581 como ejemplo de funcionamiento para el AGS.

¹⁴ Op. Cit. RODRÍGUEZ DE DIEGO, p. 11.

¹⁵ Rey de Castilla desde 1406 hasta 1454

¹⁶ Rey de Castilla desde 1454 hasta 1474

¹⁷ Arzobispo primado de Toledo desde 1495 hasta 1517 y Príncipe de la Iglesia número 25 en la parroquia de santa Balbina.

¹⁸ MOREL-FATIO, A. *GliArchivi e le Biblioteche di Spagna in rapportoallastoriad'Italia in generale et di Sicilia in particolare, par Isidoro Carini...*p.283

¹⁹ Op. Cit. RODRÍGUEZ DE DIEGO, p. 30.

correspondientes contextos del contenido documental. Consecuentemente a lo anterior veremos como irán surgiendo diversas disposiciones que responderán a esta plétora de diferentes documentos, en el caso español el AGS responderá a estas primeras necesidades de manera general²⁰.

Con todo lo anterior el reinado del emperador distó mucho de tener una política interior bien cuidada, posiblemente por la tendencia del Rey a descentralizar el poder en un solo organismo²¹ y una sola persona²², el César se dedicó a resolver los conflictos del imperio y pasó a ser la primera espada de la cristiandad defendiendo el Sacro Santo Concilio de Trento y el catolicismo en diversos frentes²³. Así pues el reinado de Carlos V se vería marcado por tres conflictos que convertirían a la corona española en el centro de todas las políticas europeas del siglo XVI, a saber: las guerras contra la Francia de Francisco I²⁴; el conflicto mediterráneo contra el turco²⁵ y la aparición del protestantismo. En el Marco de las guerras italianas contra Francisco I y la Liga de Coñac el Emperador encontraría un enemigo añadido en el papa Clemente VII²⁶, que se confabularía con Francisco I, que previamente habría pactado con el turco para socavar la hegemonía española y de la casa de los Habsburgo. No sería hasta la derrota de la liga de Esmalcalda cuando Carlos V podría regresar a España y pasar sus últimos días de manera ascética en el Monasterio de Yuste.

En este marco de la guerra contra los protestantes, en el cual el emperador pretendía dar reconocimiento en el Sacro Imperio al Concilio de Trento²⁷, sería cuando se daría el establecimiento del archivo de Simancas²⁸, una medida que podemos situar casi en el ecuador de su reinado, cuando no en su ocaso, ya que el establecimiento del archivo se diodiciséis años antes de su abdicación; no deja de ser curioso que las dos medidas que actualizaron y revolucionaron la archivística española premoderna tuvieron lugar casi al final de los reinados de Carlos V y Felipe II²⁹, muy posiblemente debido al desgaste de la política exterior y de la crisis de la hacienda, que no dejaban mayor margen de actuación que el de una política

²⁰ MUNDET, J. R. C., & Ramón, J. 1994. Manual de archivística (Vol. 63). Fundación Germán Sánchez Ruipérez. p.30.

²¹ RIVERO RODRÍGUEZ, M. 2005. Gattinara, *Carlos V y el sueño del Imperio...*p98.

²² Esta tendencia estará presente en la política de Felipe II, heredada de los consejos de su padre, pese a ello se produciría la traición de Antonio Pérez, que evidenció el recelo a otorgar demasiadas cotas de poder a un solo hombre de confianza.

²³ PÉREZ, J. 2000. *Carlos V y la problemática de la reforma europea. In XIV Coloquio de historia Canario-Americana.* pp. 66-78.

²⁴ Rey de Francia desde 1515 hasta 1547

²⁵ ÁLVAREZ, M. F. 2001. *El imperio de Carlos V* (Vol. 4). Real Academia de la Historia

²⁶ Juliano de Médicis, Sumo Pontífice Romano desde 1523 a 1534.

²⁷ MOLAS RIBALTA, 1993 *Manual de Historia Moderna...*p 200-204.

²⁸ Op. Cit RODRÍGUEZ DE DIEGO, p. 30.

²⁹ Las Instrucciones de Felipe II se llevan a cabo diez años antes de su muerte.

interior que revolucionase la administración de los Austrias como vía para el auge de su poder, fundamentado en el conocimiento de la administración y el control de las personas mediante los documentos³⁰.

Respecto al caso de Felipe II debemos partir de la base de que heredó la crisis hacendística de su padre, lo que le siguió con una serie de conflictos exteriores que tuvo que afrontar irremediamente. Las guerras con la Francia de los Valois continuaron debido a que el trono francés respaldaba la pretensión separatista de Flandes y los Países Bajos, conflicto que sólo se vio resuelto con la paz de Cateau-Cambrésis en 1559, debido sin duda a las Guerras de Religión que asolaron Francia, y pese a que aún debería de firmarse en 1598 la Paz de Bervins con Enrique IV³¹, primero de los Borbones franceses³², para solucionar la cuestión francesa. En paralelo a lo anterior se acentuó el problema protestante avivando aún más la llama de la insurrección en los Países Bajos y en la Inglaterra³³ de Isabel I³⁴, que no dudaría en conspirar contra España haciendo coalición con los intereses de los protestantes luteranos y los separatistas de las provincias unidas³⁵, todo ello en busca de la hegemonía marítima de Inglaterra frente a la española, como evidencia la acción de corsarios y piratas ingleses en el canal de la Mancha y en los mares de las Indias³⁶. Incluso el turco pervivía como una amenaza en el Mediterráneo, y la Monarquía Hispánica volvería a ser la primera espada de la cristiandad encabezando la defensa mediterránea con la Liga Santa; de la que formaron coalición la Serenísima República de Venecia, la Orden de Malta, los Estados Pontificios, el Ducado de Saboya y la República de Génova; y una vez más, realizada la labor de escudo del catolicismo, la casa de Austria se vería abandonada por sus aliados, que pasaron a conjurar en su contra dejando espacio para la reorganización de la armada otomana³⁷, por lo que debemos advertir que la Liga Santa fue una jugada política de los príncipes italianos en general y de los venecianos en particular, dada como respuesta a una serie de ataques otomanos a sus costas³⁸ y, que sin duda no deja de recordarnos a las intenciones políticas de los venecianos en la IV

³⁰GREBE, M. A. *¿Actas, archivos, absolutismo? el archivo real de simancas en la estructura del poder de los Austrias 1540-1598...* p. 155.

³¹ Rey de Francia desde 1589 hasta 1610

³² FLORITÁN IMÍZCOZ, Alfredo 2004, *Historia de España en la Edad Moderna*, Editorial Ariel, p. 219.

³³ Historia general de España, Juan de Mariana 1820 p.200.

³⁴ Reina de Inglaterra e Irlanda de 1558 a 1603

³⁵ AAVV. Boletín de la Real Academia de la Historia, julio de 1906 p.25.

³⁶ FEIJOO, R. 2003. *Corsarios berberiscos: el reino corsario que provocó la guerra más larga de la historia de España* (Vol. 7). Grupo Editorial Norma. p.61

³⁷ La armada otomana volvería a realizar incursiones a las costas Italianas y a la Isla de Malta para 1612, aunque serían fácilmente reprimidas.

³⁸ KEEGAN, T. F. A. J. *The Renaissance At War*. p. 132

cruzada con el saqueo de Constantinopla y su consecuentetoma por los latinos³⁹, hecho que evidencia aún más si cabe el grave deterioro de las pequeñas republicas y principados bajomedievales, que sobrevivirían a duras penas hasta la modernidad, y que ponen de relieve, mediante estas conjuras, el auge de los estados modernos representado en la omnipresente Monarquía Hispánica.

Si obviamos lo que ocurría en las Indias en el siglo XVI, siendo la Península Ibérica de los Austrias mayores una bisagra entre el nuevo mundo y el viejo continente, que habría heredado de la Constantinopla Bizantina la cualidad de capital del cristianismo y del occidente, encontraremos que España estaba presente en todos los conflictos del momento, participando y actuando de manera unilateral en el panorama europeo, y siendo el principal protagonista de la escena política y bélica del siglo XVI; este tráfico político cultural dibuja el perfecto escenario para el intercambio de las reformas internas de cualquier Estado, será en este contexto y, por las citadas causas, que el archivo de Simancas y las instrucciones de 1588 tratarán de ser reproducidas por el resto de estados modernos pioneros del momento que buscaban emular, sin duda, la actualización administrativa de la monarquía de los Austrias⁴⁰.

Por otra parte el panorama archivístico de la monarquía hispánica se encontraba en vías de desarrollo, pese a las iniciativas de Fernando el Católico, que trataría de reproducir Maximiliano de Augsburgo⁴¹ en el archivo imperial de Innsbruck⁴², habría que esperar a que Carlos V decidiera transferir en 1545 la documentación Castilla a la fortaleza de la villa de Simancas, Felipe II finalizará la concentración definitiva de los archivos de todos los consejos, audiencias, chancillerías, tesorerías, secretarías, etc., del Estado, este proyecto será consagrado con la aprobación del Reglamento para el Gobierno del Archivo de Simancas en 1588, dándose así el establecimiento del primero de una larga sucesión de archivos de Estado⁴³. El reglamento de 1588 supuso el alzamiento de un pilar para la historia archivística de Europa, dándose en el resto de reinos símiles al AGS, como en el reino Inglés que fundaría la State Paper Office en 1578, siguiendo la estela de profesionalización y mejoras de la Monarquía Hispánica⁴⁴; por su parte el caso francés en 1589 tratará de reproducir al AGS

³⁹ MARTÍNEZ-CARRASCO. *La creación del otro: Manuel II Paleólogo ante la amenaza turca, 1389-1399...* p74.

⁴⁰ A. D'ADDARIO: Lineamenti di storia de l'archivistica (sec. xvi-xix), en *Archivio Storico Italiano*, vol. 148, I. 1990, pag. 5 y ss. R. H. Bautier: *La phase cruciale de l'histoire des archives...* p.141 y ss. A. Matilla: *Historia de los archivos españoles y sus fondos documentales*, en *Análisis e investigaciones culturales*.

⁴¹ Emperador del Sacro Imperio Romano Germánico desde 1508 hasta 1519.

⁴² CASANOVA, E, 1928.: *Archivistica...* p353

⁴³ Op. Cit. CRUZ MUNDET, p.32.

⁴⁴ Op. Cit GREBE p153.

aunque no se conseguirá hasta la acción del Cardenal Richelieu⁴⁵ durante el reino de Luis XIII⁴⁶; también las ciudades-estado italianas de Florencia y Siena, así como los Estados Pontificios crearan sus propios archivos en 1610, fecha de establecimiento de la institución archivística vaticana⁴⁷.

Por su parte, la corona de Castilla estaba realizando una mejora del panorama archivístico desde la creación del AGS, La profesionalización se hacía cada vez más evidente en el personal administrativo de los archivos de la corona castellana, vemos como a partir del acta de fundación de 1540 surgirán simultáneamente procesos que aumentan exponencialmente el nivel de tratamiento de los documentos y archivos.⁴⁸

Podemos tomar como ejemplo las actuaciones de las Cortes respecto a las audiencias, a las que se requiere el uso de un libro de registro para los procesos y litigios⁴⁹. Los consejos dan disposiciones de que los procesos y sus documentos se formen en un archivo y dejen de estar en manos del personal administrativo que los guardaba hasta entonces de forma privada, tales el ejemplo de la ordenanza de 1542 del Consejo Real de Navarra⁵⁰. Otra de las disposiciones dadas por los consejos es que decayese el uso del latín en favor de la lengua romance respecto a los documentos relacionados con la administración y en 1556 la Universidad de mercaderes de Sevilla dispondrá sendas ordenanza sobre la organización de su archivo, también lo hará el Consejo real de Navarra en 1560⁵¹. En 1561 Felipe II designará dos archiveros especializados en Humanidades y expertos en leyes y procedimientos administrativos para el archivo de Simancas⁵².

En este panorama la conclusión del Sacro Santo Concilio de Trento propicia el establecimiento de los archivos diocesanos, hecho destacable ya que hasta el momento los documentos episcopales se guardaban en los archivos catedralicios, en 1567 las Cortes de Pamplona decretan que al morir un archivero o notario sustituto deberá elaborar un inventario del archivo, podemos entender que con esto se pretendía evitar la pérdida o dispersión de los documentos; en 1569 el archivero de Simancas Diego de Ayala realizará quejas al rey sobre la situación del archivo que estaba saturado.

⁴⁵ Obispo de Luçon de 1607 hasta 1652 y Cardenal presbítero desde 1622 hasta 1652.

⁴⁶ Rey de Francia desde 1610 hasta 1643

⁴⁷ Id.

⁴⁸ CADARSO, P. L. L. Cronología histórica sobre los archivos españoles. Espacio Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval...p17

⁴⁹ Id

⁵⁰ Ibid 18

⁵¹ Id

⁵² Ibid 19

Para 1571 el Consejo de indias establece las ordenanzas que auspician la creación de un archivo para tal institución; las anteriores ordenanzas del Consejo de indias remiten, el mismo año, todos los documentos que no tengan uso al archivo de Simancas, elaborándose dos inventarios de gajos unos para el AGS y otro para el Consejo de indias; en 1572 Felipe II le encarga a Juan de Herrera la rehabilitación del Castillo de Simancas para ampliar el archivo existente, dando respuesta a las quejas de Diego de Ayala; en 1572 las ordenanzas del consulado de Burgos ordenan la creación de un archivo; en 1576 el Real Consejo de Navarra estipula que los documentos que se sacan de su archivo serán en forma de copias nunca dándose los originales; en 1583 la pragmática real recoge que los corregidores eran los únicos responsables de la seguridad del archivo de los escribanos fallecidos, se hace evidente la participación de los cargos públicos de la organización y profesionalización de los archivos reales⁵³; en 1585 se crea el archivo del Consejo de Mallorca, que tradicionalmente había sido un reino más atrasado que el resto de sus homólogos de la corona de Aragón⁵⁴; ese mismo año las Cortes de Monzón fijaron una pena de muerte para los notarios que falsifican documentos, el tratamiento de los documentos administrativos tendrá una seriedad administrativa al contrario que en el pasado, cuando se podían manipular fácilmente las fuentes y los documentos⁵⁵.

En suma, y ante este panorama y contexto archivístico e histórico, en el que la Monarquía Hispánica es el astro sobre el que orbita la política del siglo XVI, en el cual además se estaba llevando a cabo una pionera reforma en el panorama archivístico de las Coronas de Castilla y Aragón, podemos concluir que la importación cultural, que se realizará siguiendo la estela de los logros conseguidos por los reyes españoles, se ve justificada, en tanto en cuanto al impacto actualizador y modernizante de las medidas recogidas en las Ordenanzas de 1588, que a continuación desarrollaremos detalladamente.

Comentario de las instrucciones

Llegados a este punto debemos realizar un análisis exhaustivo, detallado y pormenorizado de las disposiciones recogidas en las Instrucciones y Ordenanzas de 1588, a fin de que sirva para una mejor comprensión del posterior impacto que tendrían

⁵³Ibid

⁵⁴Ibid 20

⁵⁵Ibid

para el desarrollo de la archivística, la figura del archivero y el tratamientos de los archivos, en España en particular y en Europa en general, dotando a las anteriores del grado de profesionalidad del que hoy gozan, por lo que debemos entender que estas disposiciones supondrán el alzamiento de un pilar a favor de la institucionalización de la archivística.

El texto de las ordenanzas comienza haciendo una referencia a la formación de la institución del AGS, realizada por Carlos V, con el fin de guardar de una manera óptima y adecuada los documentos relacionados con la administración debido a la importancia que tienen respecto a esta. Pese a la anterior disposición de Carlos V, con la llegada de Felipe II al trono, el panorama archivístico había decaído, por lo que el rey da dos nombramientos de archiveros a personajes relacionados con la corte, cuya experiencia con los archivos y documentos estaba probada debido a su familiarización con ellos; los archiveros nombrados fueron el secretario del rey, Diego de Ayala, y el licenciado Sanz, que fallecería poco después de tomar el cargo.⁵⁶

Así pues, Felipe II inicia una fuerte reforma en el panorama archivístico, es su intención recoger el legado de su padre y mejorarlo de manera que la institución archivística sea la piedra angular de la administración estatal, para ello se dan cédulas a los tribunales de las cancillerías de Granada y Valladolid con el fin de que remitan toda la documentación al AGS y a Diego de Ayala, quien además, y en lo sucesivo, tendrá la tarea de buscar y recoger toda la documentación disponible que encontrarse en archivos privados de archiveros de antiguas instituciones de Valladolid; consecuentemente a la recolección de documentos, Felipe II manda a Juan de Herrera, siguiendo las demandas de Diego de Ayala a propósito de la falta de espacio en el archivo, realizar una ampliación en la fortaleza de Simancas para que esta sirva como archivo central de la Monarquía Hispánica.⁵⁷

Debido a la labor realizada como archivero, que se ha dilatado durante los años, Diego de Ayala le comunica al rey que se encuentra mayor e indispuesto, por lo que sugiere que le auxilie en el trabajo su hijo Antonio de Ayala, quien previamente había sido instruido por su padre y tenía probada práctica de esta labor, por lo tanto, el rey dispone que Antonio de Ayala trabajará sobre la supervisión de su padre como oficial, y que además sea su sucesor en el puesto de archivero; además, se tratan los aspectos económicos de sus cargos, que serán dos mil ducados aproximadamente, sin

⁵⁶ Op. Cit RODRÍGUEZ DE DIEGO, p. 97.

⁵⁷ *Ibíd* p 98

contar lo percibido por trabajos prestados a terceras partes que pudieren consular el archivo y requirieren de sus labores; más tarde se especificarán los aspectos económicos de este tipo de labores.⁵⁸

A partir de este punto las ordenanzas se articularán en función de su importancia, es decir, primero se tratarán los aspectos más importantes, y así hasta llegar a los más triviales.

Se especifica que Diego de Ayala y Antonio de Ayala serán los archiveros y que tendrán dos oficiales a su mando, y que estos y los sucesores de estos actuarán de ahora en adelante según lo dispuesto en estas ordenanzas, con el fin de mejorar y hacer aún más profesional la institución del archivo y la figura del archivero, siguiendo las precedentes medidas de Diego de Ayala, que favorecen a la buena conservación de los documentos y a la fácil regulación del archivo.⁵⁹ La primera disposición trata sobre las figuras de los oficiales, que deberán estar bajo el mando del archivero y deberán de ser dos, puestos o depuestos en el cargo mediante el acuerdo entre el consejo real y el archivero, quien podrá proponer a las personas para el cargo. Uno de los oficiales, mientras viva Diego de Ayala, será su hijo. Se dispone de esta manera la estructura del archivo, que constará de un archivero y dos oficiales, por lo que se manda buscar un oficial que ejerza junto a Antonio de Ayala hasta que este herede el puesto de su padre; además, se especifican sus salarios y que solo podrán cobrarlos cuando muestren la certificación del servicio dada por el archivero.⁶⁰

La segunda disposición trata el recogimiento de los papeles, y dispone que los archiveros y oficiales deben cuidar el recogimiento de los documentos, para tal fin se les facilitará un despacho o sala, que debemos de entender como depósito de documentos o biblioteca.⁶¹ La tercera disposición recoge cómo ha de ser la composición de los papeles, y dispone que se debe de seguir un orden a la hora de catalogar los documentos, tal como había venido haciendo Diego de Ayala, a saber: escrituras particulares de Estado, corona, patrimonio real y patronazgo.⁶² En la cuarta disposición se trata el patronazgo en el cubo, esto es la disposición de la sala conocida como el cubo, que no es sino una sala bien protegida y localizada en una de las torres defensivas que se encuentra allí por el contenido de sus documentos, inminentemente

⁵⁸Ibíd p 99

⁵⁹Ibíd p 100

⁶⁰Ibíd. p 100-101

⁶¹ Id

⁶² Ibíd. p 102

relacionado con el patronazgo de la casa real, por lo que su defensa es primordial, por este motivo se acorazará las entradas de la cámara con placas de metales; debemos de añadir que además en esta sala se guardarán los documentos originales. En paralelo a esto último, la quinta disposición especifica cómo se han de realizar las copias de los documentos originales, disponiendo que se han de copiar todos los originales cuya importancia sea vital para la administración y que tengan relación con las coronas de Castilla y Aragón o sus reinos y territorios, que contengan relaciones con otros príncipes o privilegios dados por la corona, o recibidos por la corona en sus territorios desde la época de los Reyes Católicos, o los recibidos por el Pontífice, para que a tal fin se conserven de manera óptima los originales. Las copias deberán de ser redactadas de manera clara y legible y deberán de seguir un orden alfabético y numérico, reflejando la rúbrica del archivero que legitime que son legibles y fidedignas; por último se añade que las copias deben guardarse en cajones y habitaciones diferentes a las originales.⁶³

Las siguientes disposiciones tratan sobre la creación de tres libros que recogerán una temática específica en relación con el contenido general de los documentos del archivo.

El primero de los libros será sobre el derecho real, y la sexta disposición especifica que Diego de Ayala realice una relación de todos los documentos relacionados con el derecho de la corona, como solución a un pasado de desestructuración en los documentos relacionados al derecho real.⁶⁴ El segundo de los libros versará sobre los inventarios, la séptima disposición establece cómo debe de estructurar los documentos Diego de Ayala, en base a su temática y a su cajón, añadiendo una breve descripción de cada uno en función de su contenido; además, se especifica que esta función debe ser llevada a cabo por los sucesivos archiveros.⁶⁵ La octava disposición trata sobre el tercer y último libro, que contendrá una relación sobre la historia que alberguen los documentos, para ello deberá de recogerse lo sustancial de los anteriores; se especifica que los secretarios de Estado y de guerra notificarán anualmente al AGS lo sustancia ocurrido ese año para que se añada a este libro; igual que en las anteriores disposiciones, los sucesores deberán de seguir esta vía.⁶⁶

Igual que con los documentos originales, la novena disposición especifica que se han de hacer copias de estos tres libros, las copias seguirán lo anteriormente

⁶³ *Ibíd.* p 102-104

⁶⁴ *Ibíd.* p 104

⁶⁵ *Ibíd.* p 105

⁶⁶ *Ibíd.* p 105-106

dispuesto, esto es buena letra y buen papel para facilitar la lectura; se añaden que al término de las copias, se señale en ellas el mes y año de su finalización.⁶⁷

En la décima disposición se recogen las tasas que deberán ser abonadas en función de las copias que se hagan y en función de si se realizan en latín o en castellano; se pagará un real y medio si se hacen en castellano y tres si es en latín, el archivero será quien remita estos procesos mediante cartas de pago que deberán ser enviadas a los contadores reales, quienes les darán el dinero para que se lo pague a sus oficiales.⁶⁸ Se especifica también en la disposición once, el tratamiento que deben tener los documentos de herencias, que pertenecen a los ministros del rey; el archivero debe realizar las diligencias de los testamentos tal y como ha venido haciendo Diego de Ayala, para facilitar el cobro o la adquisición de lo recogido en el testamento.⁶⁹ La disposición doce añade el tipo de orden que ha de tener los documentos, mostrando los títulos hacia fuera, recopilando todos los documentos de diversos tipos hasta llenar las nuevas salas que se están construyendo para que a fin sea más fácil la localización de los documentos.⁷⁰

En las siguientes dos disposiciones se tratan aspectos de un cariz cuasi “doméstico” y que sin duda podríamos catalogar de tipo de cuidado externo del archivo. En las disposiciones trece y catorce tratan sobre la creación y la necesidad de la existencia de un portero que guarde la puerta del castillo, la abra y cierre, así como sus ventanas, y un barrendero que se encargue de la limpieza interna del archivo, ambos cargos competen al archivero.⁷¹

La disposición quince trata la forma en que deben ser reparados los libros y es fruto de una notificación que Diego de Ayala hace al rey a propósito del descubrimiento de una serie de libros en un archivo particular de Valladolid, que se encontraba en muy mal estado y pertenecían a las Contadurías de hacienda desde la época de Juan II, pasando por Enrique IV, hasta los Reyes Católicos. Se hace evidente la falta de especialización y cuidado en los preámbulos de simulación de un archivo central de la monarquía castellana. Se dispone que se reparen de manera adecuada por la importancia que tienen para la monarquía, en tanto al derecho como a el patronazgo

⁶⁷ Id

⁶⁸ Ibíd p 106-107

⁶⁹ Id

⁷⁰ Ibíd p 107-108

⁷¹ Ibíd p 108-109

real. Además se dispone que los trasladen junto a los documentos originales del cubo del castillo en las mejores condiciones de restauración que pudieran hacer.⁷²

La disposición decimosexta especifica el uso y la importancia de la cédula real para el acceso de terceros⁷³, o ajenos a la administración estatal, al AGS, ninguna otra cédula podrá dar acceso salvo la del consejo real; esta disposición hace evidente el carácter personal del archivo, dedicado mayormente al uso de los reyes.⁷⁴ La disposición decimoséptima añade siguiendo a la anterior que solo podrá buscar los documentos que se soliciten el propio archivero, o en su defecto los oficiales, como medida preventiva al saqueo de los cajones o a la ruptura del orden o la estructuración del conjunto.⁷⁵

Las disposiciones décimo octava y décimo novena aumentan la regulación a propósito del lugar donde se escriben las copias de los documentos y la extracción de los mismos respectivamente, así pues las copias se han de realizar exclusivamente en un sala habilitada para tal fin, los pliegos de los documentos no pueden ser extraídos de sus libros, y una vez acabada la búsqueda los libros y los cajones deben de ser guardados tal y como estaban.⁷⁶

A propósito de los requerimientos de terceros sobre los documentos del archivo, las disposiciones vigésima y vigésimo primera especifican que los que soliciten una búsqueda no pueden estar presentes mientras esta se está realizando, además y para tal fin estas comprobaciones solo pueden ser realizadas por el archivero que debe dar fe cada vez que las haga. La disposición vigésimo segunda establece las jornadas laborales del archivero y sus oficiales, quienes deben de asistir todos los días tres horas por la mañana y tres horas por la tarde, estando exentos de ir los días festivos, y obligados a abandonar el archivo antes de que caiga el sol para no usar velas o iluminación que pudieran poner en riesgo los documentos.⁷⁷ Asimismo la disposición vigésimo tercera recoge los derechos de los oficiales, reflejando también sus deberes, a la hora de tramitar peticiones de terceros respecto a los documentos; principalmente se recoge el salario que deben percibir por estas labores.⁷⁸

⁷²Ibíd p 108-109

⁷³ En este caso los terceros serán ministros o cortesanos del Rey, que por ser este un archivo principalmente de la monarquía, se ven excluidos del acceso cotidiano y libre a sus documentos.

⁷⁴Ibíd p 110

⁷⁵ Id

⁷⁶Ibíd p 111

⁷⁷ Id

⁷⁸Ibíd p 112

Igualmente se recogen los deberes del archivero en la disposición vigésimo cuarta, respecto al cierre y guarda de la fortaleza, debiéndose asegurar de esto mediante la figura del portero; se hace hincapié en las ventanas altas y bajas.⁷⁹ En relación con lo anteriormente citado con relación a la iluminación, la disposición vigésimo quinta añade que el archivero y el alcaide al cargo de la fortaleza deben cuidarse de encender chimeneas; se añade que se procurará no llevar prisioneros a la fortaleza y que esta no podrá contener oro ni metales preciosos, para evitar así cualquier riesgo de asalto.⁸⁰ La disposición vigesimosexta se refiere al alcaide-guarda y estipula que el alcaide tenga cuidado de guardar bien la fortaleza, de lo contrario queda su vida a disposición del rey; se añade que el archivero tiene la obligación de dar aviso si se cumple o no se cumple esta disposición.⁸¹

En relación con los derechos de buscar se estipulan, en la vigesimoséptima disposición, los derechos del archivero y oficiales en la labor de búsqueda de documentos a terceros, a propósito de ministros u oficiales de la corte del rey que pudieran hacerlo por Real cédula. Éstos derechos son principalmente de cariz económico y se prevé que empiecen a recibir dinero cuando le lleve al archivero u oficial más de un día, en caso contrario recibirá únicamente el respeto⁸².⁸³ A propósito de las tasas del Archivero y los oficiales, se estipula en la vigésimo octava disposición que el archivero y el oficial cobren un real por la transcripción al castellano y tres por la transcripción en latín⁸⁴. La disposición vigesimonovena trata el pie de la escritura y añade que el archivero refleje al pie de la página los derechos que requiere por la búsqueda y extracción de documentos; deberá rubricarlo con su firma. Por último, la disposición trigésima establece el uso de la pieza para las negociantes, especificando que para los negociantes que vayan al archivo se dispongan documentos específicos que no tengan que ver con los que se están guardando, y que además se cuide de dejarlos solos cerca de cualquier tipo de documento importante.⁸⁵

Con todo lo anterior, encontramos que las disposiciones actúan de manera diligente sobre los diversos campos que componen la labor del archivo y el archivero, a saber: estructura del Archivo, su personal y su distribución; la composición, inventario y

⁷⁹ Id

⁸⁰ *Ibíd* p 113

⁸¹ Id

⁸² Debemos entender como “respeto” al agradecimiento del consabido ministro o cortesano para con el archivero, por haber sido una búsqueda simple y poco laboriosa.

⁸³ *Ibíd*...p 114

⁸⁴ Entender transcripción por copia de documentos originales.

⁸⁵ Id

distribución de los documentos, así como su cuidado; el acceso a la consulta, como se puede hacer, quienes pueden hacerlo y en qué forma; y por último la caracterización del archivo, sobre el patrocinio del Rey. Hoy en día juzgamos estos campos como imprescindibles, aunque probablemente fuera asentada esta imprescindibilidad a partir de estas ordenanzas, pero en su contexto supuso toda una revolución para la profesión del archivero.

Se establecen, en primer lugar, instrucciones sobre la composición del personal que trabaja en el archivo, y dada la importancia de este archivo será un personal muy reducido, posiblemente para evitar el tráfico de los documentos mediante redes de espionaje o sabotaje; así pues tendremos un archivero, dos oficiales, un Alcaide del Castillo, un barrendero y un portero. En lo referente a las labores que han de llevar a cabo el archivero es oficiales, se especifica una muy interesante, relacionada con el recogimiento de los papeles que se encontrasen en archivos privados; esta instrucción pone de manifiesto que la reforma de los archivos nace como respuesta a una tradición Archivística muy descuidada y compleja, típica de los archivos medievales, y por ello se especifica el cuidado extremo de los documentos, otorgándoles un sistema de conservación y tratado mucho más cuidado que el precursor; por último debemos de añadir dos aspectos curiosos a la par que necesarios, son la presencia de un portero y un barrendero, encargados de las labores de mantenimiento rutinarias de limpieza y apertura del archivo, algo que termina por hacer evidente su cariz institucional.

Por ende veremos que en el campo de la conservación de los documentos las instrucciones se centran en tres vías: el cuidado de los documentos, la catalogación y la localización. Se trata de una medida muy necesaria en cualquier archivo, supone un hito en la historia de los archivos, ya que partiendo de la base de que antes algunos archivos estaban compuestos principalmente por documentos originales y en localizaciones privadas, y que a día de hoy puede parecernos anodino por el juicio que se emite de la imprescindible limpieza y orden de cualquier archivo y al primordial cuidado del que deben gozar los documentos originales por su valor, ya que si se pierde el original el contenido del papel pierde el valor, de ahí la obligatoriedad de las copias; en lo referente a las copias y su disposición en los archivos, también reflejan estas ordenanzas una media pionera, y es la separación, no ya en cajones o estantes, sino también en salas, que deben guardar los originales respecto de las copias; además debemos añadir que las instrucciones son tan precisas y cautelosas que no sólo ordenan hacer copias de todos los documentos originales, sino que además mandan hacer tres libros que sirvan de

índice de los documentos que guarden un contenido similar, en concreto serán libros de historia, derecho real y uno aún más específico de los inventarios que tiene recogidos sobre los documentos del archivo Diego de Ayala, esta última medida puede que sea exponencialmente la más vanguardista en lo que se refiere a actualizaciones archivísticas, ya que pone de relieve la intención de crear un archivo general que suponga la memoria, no sólo de la Monarquía sino del panorama general de la nación, su administración y relaciones, que quedarán todos estos reflejados en los aspectos patrimoniales de los reyes, en definitiva, se profesionaliza el campo de la conservación y composición de los documentos, sin olvidarse de la restauración de los originales que se recojan, de manera que estos estén centralizados, bien organizados y disponibles sin que entrañe riesgo para su conservación, ya que incluso se darán disposiciones sobre el cuidado que se debe de tener sobre el uso de iluminación, llegándose a decir que no podrá haber nadie dentro del archivo una vez caiga el sol.

Otro campo que es atajado por estas medidas será el de los estipendios salariales y la jordana laboral que el personal del archivo tendrá, por su labor pública a la corona y por la privada que puedan requerir terceros; estas medidas pueden parecerse anodinas, como la mayoría de las instrucciones, pero la realidad es que hasta el momento nunca había existido una estipulación sobre el salario del archivero, o siquiera sobre propia labor, por lo que tenemos que decir que son medidas que no sólo van a profesionalizar esta tarea, sino que además la dotan de un carácter institucional que no había tenido hasta el momento; debemos de añadir dos aspectos curiosos a la par que necesarios para cualquier archivo, y que ponen de relieve, aún más si cabe, la intención Felipe II de cuidar al máximo su archivo central, .

Siguiendo la anterior vía del acceso de terceros al archivo, entendiendo siempre que es un archivo estatal de la monarquía y que su acceso está muy restringido, se dispone quienes pueden consultar el archivo y como debe de hacerse, ya que los documentos que allí se van a guardar hasta el Reinado de Isabel II⁸⁶ serán estrictamente del patrimonio real, aunque pudieran competir a terceros vinculados con la casa real o pudieran ser objeto de consulta por negociantes, en cuyo caso ni siquiera se les puede dejar una copia sino un papel dedicado expresamente para este fin, buscando estas medidas la mayor protección de los documentos.

⁸⁶ Reina de España desde 1833 hasta 1868.

En definitiva podemos concluir en que son medidas tan sumamente innovadoras y necesarios que a día de hoy se pueden ver en los archivos o en las bibliotecas, y que antes no estaban recogidas, quedando todo al arbitrario juicio del archivero, de modo que cualquiera no puede acceder a los documentos o a los depósitos de manera libre, este hecho hace aún más pioneras estas medidas, se trata de un blindaje extremo del archivo, puede que fuera la primera vez en la historia de los archivos en que se le daba tanta importancia al contenido de los documentos, y es por esto que quizás estas ordenanzas supusieron la primera revolución de la Edad Moderna respecto a una labor institucional administrativa, solamente alcanzable por la revolución científica en el siglo XVIII, que afectó principalmente a las ciencias naturales y a la medicina.

Por lo tanto y en virtud al grado de actualización de la disciplina e institución archivística, no debe resultarnos difícil imaginar el porqué de la revolución a nivel general de los archivos españoles y europeos, pues la pormenorización y el detallado preciosismo en el cuidado de los documentos, excusado por ser el archivo del Rey, acabo dándole a los archivos la importancia de la que tradicionalmente se les había privado, es quizás que por esto que algunos autores como Marc-André Grebe han venido a catalogar a Felipe II como un “Rey Papelero”,⁸⁷ sin duda por la revolución archivística que le dio a los archivos la innegable categoría de memoria de la vida, gracias a su iniciativa personal.

Conclusiones: Panorama y trascendencia actual del Archivo de Simancas.

Para finalizar este trabajo debemos de añadir brevemente la situación posterior del AGS, hasta Isabel II, y su actual situación, con el fin de esclarecer el devenir de su uso tras las medidas de 1588.

Durante el siglo XVII, el archivo siguió recibiendo, de manera intercalada con las reformas, documentos, y las novedosas y pocas frecuentes peticiones de investigadores como Pedro de Valencia.⁸⁸ También se caracterizó esta época por los mandatos cortos de sus archiveros⁸⁹, y por la tendencia a recibir papeles de los ministerios reales, que provienen de cajones amontonados y que son enviados a Simancas por la pérdida de su actualidad y con el fin de recuperar espacio en los citados

⁸⁷ Op. Cit. GREBE, p74

⁸⁸ Op. Cit. DE LA PLAZA BORES, p. 47

⁸⁹ Ibid... p 49

ministerios.⁹⁰ Por último, debemos destacar que las instrucciones de Felipe IV y la autorización al Conde-Duque de Olivares⁹¹ a crear su propio archivo, afectaron de manera negativa al AGS, tal y como reporta Pedro de Ayala a su llegada en 1659 encontrándose un archivo sin financiación y con una parada general en las obras y en los inventarios.⁹²

En el siglo XVIII, con la llegada de los Borbones, se asentará la tendencia de la familia Ayala a presidir la institución. Paralelo a esto, el siglo XVIII supuso una etapa de sombras, ya que el AGS se vería afectado por una serie de causas; de entre las primeras podemos destacar aquellas que afectaron a la estructura de la fortaleza, como fueron las humedades o el terremoto de Lisboa; por otro lado, el programa de reformas y alocados proyectos de la Ilustración, que no hicieron sino provocar desorden en el panorama general de la Monarquía Hispánica, hicieron que parte de los documentos relacionados con las Indias se trasladasen en 1785 al archivo general de Indias por orden del Conde de Floridablanca⁹³, lo que hizo que se resintiera el contenido general del AGS.⁹⁴

Durante el siglo XIX se acentuó la mala fortuna del archivo, especialmente agravada por las actuaciones, durante la Guerra de Independencia, de Napoleón⁹⁵ y de Fernando VII durante la vuelta al Antiguo Régimen o la crisis del liberalismo.⁹⁶ En el caso del primero por el expolio constante de documentos que tuvieran relación con el antiguo reino de Francia y que serían enviados a París para formar parte del archivo imperial francés, aunque serían devueltos progresivamente⁹⁷, además se provocó un incendio por el establecimiento de una cocina en el archivo por culpa de las tropas francesas⁹⁸, no deja de ser curioso que se provocase un incendio por aquello que se prevenía en las ordenanzas de 1588, lo que hace evidente el óptimo grado de estas instrucciones. En el caso de la actuación del segundo, Fernando VII⁹⁹, y en el marco de la vuelta al absolutismo, se realizaron varios envíos de documentos con el fin de ocultar

⁹⁰ Op. Cit. GONZÁLEZ AMEZÚA, p. 15

⁹¹ Valido del rey Felipe IV dese 1622 hasta 1643

⁹² Ibid... p 54

⁹³ Secretario de Estado de Carlos III desde 1777 hasta 1792.

⁹⁴ Ibid ...p 65

⁹⁵ Emperador de los franceses desde 1804 hasta 1814

⁹⁶ Ibid...p 68

⁹⁷ Op. Cit. GONZÁLEZ AMEZÚA, p. 16.

⁹⁸ Ibid p 71

⁹⁹ Rey de España desde 1814 hasta 1833.

información a sus ministros.¹⁰⁰ Ya en el reinado de Isabel II, y gracias a la real orden de 24 de abril de 1844, se abrió el archivo facilitando la investigación de historiadores como Manuel Danvila¹⁰¹ o Cánovas del Castillo¹⁰², aunque se excluyó de la consulta los documentos relacionados con la vida de los reyes. A mediados de este siglo, en 1858, se reinventa el AGS, creándose el cuerpo facultativo de archiveros,¹⁰³ y en 1887 se musealiza el archivo¹⁰⁴.

Durante el siglo XX, las principales reformas que se hicieron guardan relación con la actualización de los aspectos relacionados con los historiadores, y el aumento en la exposición de documentos.¹⁰⁵ Desde este siglo, el AGS se considera una institución cultural dependiente del ministerio de cultura de España.¹⁰⁶¹⁰⁷ Para finales del siglo XX se realizaron reformas en el AGS, desde 1999 hasta 2007.¹⁰⁸ En la actualidad la organización de los fondos del AGS responde a la línea histórica que ha seguido desde su creación¹⁰⁹ y se dividen en ocho grupos.¹¹⁰

El primero referente al Patronato Real, considerado la parte más valiosa del Archivo de Simancas,¹¹¹ contiene una colección organizada por Diego de Ayala entre 1564 y 1567,¹¹² y recoge los textos encontrados en archivos privados por Él mismo.¹¹³

El segundo grupo referente a las secretarías del Consejo de Estado entre los siglos XV y XVII, y a la correspondencia diplomática del siglo XVIII, constituye la sección más consultada de Simancas¹¹⁴ y, recoge documentos desde los primeros tiempos

¹⁰⁰ MARTÍNEZ GARCÍA, Luis. 1999. El archivo de Simancas... p. 106

¹⁰¹ Op. Cit. GONZÁLEZ AMEZÚA, p. 19

¹⁰² Presidente del consejo de ministros de Alfonso XII en varios mandatos, el primer mandato es de enero de 1875 hasta septiembre de 1875; el segundo es desde diciembre de 1875 hasta marzo de 1879; el tercero es desde diciembre de 1879 hasta febrero de 1881; el cuarto es desde enero de 1884 hasta noviembre de 1885. Como presidente del consejo de ministros de Alfonso XIII, desde julio de 1890 hasta diciembre de 1892 y el segundo mandato desde marzo de 1895 hasta agosto de 1897.

¹⁰³ Op. Cit. DE LA PLAZA BORES, p. 76

¹⁰⁴ Íbid...p 79

¹⁰⁵ Íbid ...p 82

¹⁰⁶ «Archivo Simancas acoge mañana primera reunión 2009 de Patronato Camino Lengua». ADN. 2009. Archivado desde el original el 2 de marzo de 2009.

¹⁰⁷ Op. Cit. MARTÍNEZ GARCÍA, p. 77.

¹⁰⁸ «Las obras en el Archivo de Simancas sufren un nuevo retraso de un año». El Norte de Castilla Digital. 2006.

¹⁰⁹ Puede consultarse de manera más exhaustiva la organización de los fondos documentales del archivo, en <http://www.mcu.es/archivos/MC/AGS/FondosDocumentales.html>. (Consultado el 03/06/2020).

¹¹⁰ Dicha clasificación puede verse con más profundidad en DE LA PLAZA BORES, Ángel. Guía del Investigador... pp. 91-375.

¹¹¹ AGS en LANIC (Latin American Network Information Center)

¹¹² Op. Cit. DE LA PLAZA BORES, p. 91.

¹¹³ Íbid...p93

¹¹⁴ Op. Cit. DE LA PLAZA BORES, p. 103.

en los que se pretendía crear un archivo centralizado en Castilla¹¹⁵, la mayoría referentes a la temática de la relaciones de España con otros estados.

El tercero referente a las secretarías de los consejos de Flandes, Italia y Portugal en los siglos XVI y XVII. Los documentos que contiene se denominan “provinciales” por venir de los consejos dedicados al gobierno de una provincia.¹¹⁶ En ocasiones ha dado pie a confusiones ya que los legajos se mezclaron con remesas de la Secretaría del Consejo de Estado.¹¹⁷

El cuarto grupo contiene documentos de las secretarías y escribanías del Consejo y de la cámara de Castilla. Esta sesión debería contener la historia castellana desde los siglos XV al XIX,¹¹⁸ pero a ver sufrido muchos cambios su conservación es fragmentaria, y la mayoría de la información pertenece al siglo XVII en adelante.¹¹⁹

El quinto grupo contiene documentos del registro del sello de la corte, y está compuesto por más de 2500 legajos rubricados con el sello real.

El sexto grupo guarda los documentos de la casa Real-obras y bosques, la parte de la casa Real reúne documentos referentes a los miembros o al patrimonio de la familia Real, la parte de las obras y bosques contiene documentos de la junta de obras y bosques que fue una institución dedicada a la conservación y ampliación del patrimonio real, se trata de un grupo muy fragmentado y difícil de consultar.¹²⁰

El séptimo grupo contiene los documentos referentes a las secretarías del Consejo de guerra y a las secretarías de despacho de guerra y del despacho de Marina, es decir contiene los documentos de los ejércitos terrestres y marinos.¹²¹ Está dividida en tres partes y en total suman 13.000 legajos, además constituye una de las secciones más amplias y completas del AGS.¹²²

El último grupo contiene los documentos de la hacienda y forma más de la mitad del archivo agrupando más de 38.000 legajos.¹²³ Además incluye los documentos procedentes de las secretarías y escribanías del Consejo de hacienda desde los siglos

¹¹⁵Íd

¹¹⁶Op. Cit. DE LA PLAZA BORES, p. 127.

¹¹⁷Íd

¹¹⁸Un hecho significativo en la recopilación de legajos para esta parte del AGS es que Diego de Ayala en 1577 fue al Consejo Real de Castilla a recoger unos documentos contenidos en unos cofres. Al ir a acceder a ellos se le indicó que era costumbre entre los ministros sacar documentos de allí cuando los necesitaban.

¹¹⁹Íbid...p142.

¹²⁰Íbid...p173.

¹²¹Íbid...p179

¹²²Íd

¹²³Íbid...p218.

XV al XVII, los documentos pertenecientes a la contaduría mayor de hacienda desde los siglos XV al XVIII y los de la dirección General de rentas del siglo XVIII. Por todo lo anterior los investigadores señalan que la documentación relacionada con la historia económica de la corona castellana entre los siglos XV y XIX se encuentra principalmente en el AGS.

Por su parte, el archivo de Simancas recoge que según lo estipulado en el BOE, los usuarios deben de solicitar cita previa en el correo ags@cultura.gob.es si quieren asistir presencialmente. Si desean hacerlo de manera telemática o no estuvieran dados de alta en el sistema de gestión interna de los archivos estatales, deben cumplimentar el formulario de alta y adjuntar una copia del DNI y una foto del carnet.

Además en relación con la crisis del COVID-19 se ha estipulado quiera única Consulta presencial será la de aquellos documentos que no estén digitalizados en PARES.¹²⁴ Por lo general, en una situación de normalidad, las normas están recogidas en “Normas para el acceso y consulta de documentos en los archivos estatales”¹²⁵ donde se especifica que se tendrá que aportar un documento que acredite su identidad que será escaneado y devuelto, además tendrá que firmar la protección de datos. Para acceder a la sala solo podrá llevar lápices o portaminas y ordenador sin funda protectora. Los ordenadores de la sala están habilitados para la consulta y la petición de documentos.¹²⁶

El usuario deberá seguir las recomendaciones e indicaciones del personal de la sala. Respecto a la consulta de la documentación se deberá respetar el orden y no alterarlo, además no está permitida la consulta simultánea de más de una unidad. Además se responsabiliza al usuario del deterioro que pudiera causar; todas las medidas respecto a la consulta prevén sumo cuidado sobre las unidades, y además sigue la estela de las disposiciones de la ordenanza de 1588 en lo que se refiere a la consulta sobre las copias y los originales.¹²⁷

En lo que se refiere a la difusión la mayoría de documentos no están escaneados, pero los que se han digitalizado se pueden encontrar en la web de PARES del ministerio de cultura y deporte o el inventario de los archivos de este mismo ministerio. Esto refleja que la mayoría de documentos de Simancas deben ser consultados física y/o presencialmente.¹²⁸

¹²⁴ BOE-A-2020-4793 Orden del 3 de mayo.

¹²⁵ <http://www.culturaydeporte.gob.es> (Consultado el 03/06/2020)

¹²⁶ íd

¹²⁷ íd

¹²⁸ <http://www.mecd.gob.es> (Consultado el 03/06/2020)

A modo de conclusión general de esta investigación, debemos decir que la creación del AGS, y su posterior desarrollo y profesionalización, supuso el establecimiento de la “Piedra Angular” de los archivos españoles y la definición de los archivos tal y como los conocemos hoy en día, sus medidas se expandieron por todo el mundo gracias a la importancia política de la Monarquía Hispánica en tiempos de Felipe II y por el grado de mejora que suponían para cualquier Archivo; gracias a estas medidas hoy en día podemos encontrar una gran parte de la historia de nuestro país, que hasta 1540 no estaba recogida, favoreciendo así las labores de investigación en nuestro panorama científico, algo que no deja de ser curioso ya que la iniciativa que creó el AGS no concebía la consulta de extraños, pero finalmente ha servido para engrandecer el panorama archivístico español y esclarecer nuestro pasado. Queda por delante un debate que deberá de esclarecer la situación de las ordenanzas de 1588 para con el panorama archivístico mundial, y que sin duda tendrá que orientarse a la reivindicación de estas medidas como una auténtica revolución para el orbe de las ciencias sociales y de humanidades, posiblemente equiparable a la revolución científica del siglo XVIII.

Bibliografía

- Álvarez, M. F. (2001). El imperio de Carlos V (Vol. 4). Real Academia de la Historia.
- Carini, I. (1884). Gli archivi e le biblioteche di Spagna in rapporto alla storia d'Italia in generale e di Sicilia in particolare.. (Vol. 1). Tip. dello "Statuto".
- Cadarso, P. L. L. Cronología histórica sobre los archivos españoles. Espacio Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval
- Casanova, E. (1928). Archivistica. Stab. arti grafiche Lazzeri.
- De José Prades, J. (1959). Agustín González de Amezúa y Mayo. Revista de Filología Española, 42(1/4), 355-360.
- De Diego, J. L. R. (1989). Instrucción para el gobierno del Archivo de Simancas (año 1588). Ministerio de Cultura, Dirección General de Bellas Artes y Archivos.
- (2014). EL ARCHIVO REAL DE LA CORONA DE CASTILLA (SS. XIII-XV).
- De la Plaza Bores, Á. (1980). Guía del investigador. Ministerio de cultura.
- Floristán, A. (2004). Historia de España en la edad moderna.
- Grebe, M. A. (2010). ¿ ACTAS, ARCHIVOS, ABSOLUTISMO? EL ARCHIVO REAL DE SIMANCAS EN LA ESTRUCTURA DEL PODER DE LOS AUSTRIAS (1540-1598)/RECORDS, ARCHIVES, ABSOLUTISM? THE ROYAL

- ARCHIVE FROM SIMANCAS IN THE POWER STRUCTURE OF THE AUSTRIAS (1540-1598). Anuario Escuela de Archivología, (2), 149-155.
- Feijoo, R. (2003). Corsarios berberiscos: el reino corsario que provocó la guerra más larga de la historia de España (Vol. 7). Grupo Editorial Norma.
- Martínez-Carrasco, C. (2019). La creación del otro: Manuel II Paleólogo ante la amenaza turca, 1389-1399.
- Martos, F. G., & Ezquerro, J. A. (2012). Juan de Mariana y la Historia Antigua. Planteamientos historiográficos (Doctoral dissertation, Tesis Doctoral, Madrid, Universidad Carlos III).
- Mélida, J. R. (1906). Iberia arqueológica ante-romana: discursos leídos ante la Real academia de la historia en la recepción pública del ilmo.senor d. José Ramón Mélida, el día 8 de diciembre de 1906. Est. tip. de la viuda é hijos de Tello.
- Molas Ribalta, Pedro (1993). Manual de historia moderna. Ariel.
- Mundet, J. R. C., & Ramón, J. (1994).Manual de archivística (Vol. 63). Fundación Germán Sánchez Ruipérez.
- Pérez, J. 2000. CARLOS V Y LA PROBLEMÁTICA DE LA REFORMA EUROPEA. In XIV Coloquio de historia Canario-Americana
- Riol, S. A., & Salazar y Castro, L. D. (2014). Informe a Felipe V sobre el origen y estado de los Consejos, Tribunales, Chancillerías y los Archivos reales de la corte.

Legislación consultada

Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.

Webgrafía consultada

www.culturaydeporte.gob.es

www.mcu.es

www.mecd.gob.es